



# GOBIERNO REGIONAL DE ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 101 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 03 MAR 2026

### VISTO:

El Informe Técnico N° 005-2025-OA-ECP., sobre Baja de Bien Mueble por causal de Sustracción;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 100-2025-GORE-ICA/DRA-AACH, el Director de la Agencia Agraria Chinchá hace llegar la denuncia policial correspondiente al Hurto de una Motobomba ocurrido en la Agencia Agraria Chinchá, que tuvo lugar el día 14 de Octubre del 2024 a las 2:48 a.m. aproximadamente y en la cochera de la mencionada Agencia; asimismo, mediante Memorando N° 114-2025-GORE-ICA/DRA-AACH, adjunta la siguiente documentación: Copia del cuaderno de incidencias del personal de seguridad que se encontraba de turno en el momento del hurto y Copia Certificada de la Denuncia Policial presentada ante la Comisaría de Chinchá; por último, indica que se le solicitó el expediente a la comisaría donde se presentó la denuncia, obteniendo como respuesta que este fue remitido a la Fiscalía de la Nación y que no pudo ser ubicado con éxito;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2025-OA-ECP., el Responsable del Equipo de Control Patrimonial, en base a lo mencionado previamente, propone la baja de Un (01) Bien Mueble Patrimonial por la causal de Sustracción, indicando que se trata de una Motobomba, Marca Pedrollo, Color Azul, signado con el Código Patrimonial 67-22-3528-0001, con número de serie 1439, el mismo que fue asignada a la Agencia Agraria Chinchá; asimismo, señalan que de acuerdo al registro patrimonial, el bien mueble contaba con un valor de adquisición total de **S/ 730.00 (SETECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)** y con una depreciación acumulada al 31/12/2024 de **S/ 115.58 (CIENTO QUINCE CON 58/100 SOLES)**, siendo así que el valor neto del Bien Mueble sustraído al 31/12/2024 era de **S/ 614.42 (SEISCIENTOS CATORCE CON 42/100 SOLES)**;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, tiene como objetivo regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento. Dicha directiva resulta aplicable a las Entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Asimismo, la directiva en mención desarrolla el concepto de “Baja de Bienes Muebles Patrimoniales” en su Artículo 47°, señalando lo siguiente: “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”. Asimismo, en su Artículo 48° detalla las Causales de Baja, encontrando entre ellas la siguiente: “j) Sustracción: Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente”. Por último, en su Artículo 49°, señala lo siguiente respecto al trámite de la baja de un bien mueble patrimonial: “La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, resulta pertinente expedir acto resolutorio a través del cual se apruebe la Baja por la causal de sustracción de Una (01)





# GOBIERNO REGIONAL DE ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 101 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, **03 MAR 2026**

Motobomba, Marca Pedrollo, Color Azul, signado con el Código Patrimonial 67-22-3528-0001, con número de serie 1439, la misma que fue asignada a la Agencia Agraria Chincha. Asimismo, no corresponde la reposición del bien mueble sustraído, al no haberse determinado la responsabilidad administrativa y habiéndose sustentado la causal de Baja por Sustracción mediante Copia Certificada de la Denuncia Policial presentada ante la Comisaria de Chincha, en merito a las consideraciones expuestas;

Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, D.L. N° 1439, D.S. N° 217-2019-EF, Directiva N° 006-2021-EF/54.01y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la Baja de Un (01) Bien Mueble Patrimonial por la causal de Sustracción, el mismo que fue asignado a la Agencia Agraria Chincha, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Código Patrimonial	Marca	Modelo	Color	Serie	valor neto al 31/12/2024
Motobomba	67-22-3528-0001	Pedrollo	S/M	Azul	1439	S/. 614.42

**SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Administración a través del Equipo de Contabilidad efectuó la baja del Bien Mueble especificado en el artículo precedente en los registros contables de la Institución.

**TERCERO:** Elevar copia de la presente a la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN, para su conocimiento y notifiqese la presente conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas  
DIRECTOR REGIONAL

